



## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN THE PROPELLER CLUB INTERNATIONAL - PORT OF MADRID**

### **CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

#### **Artículo 1.- Denominación.**

La Asociación THE PROPELLER CLUB INTERNATIONAL - PORT OF MADRID, constituida en fecha 16 de diciembre de 2005 al amparo del artículo 22 CE, se registró por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes, y por aquellas que en cada momento le sean aplicables, así como por los Estatutos vigentes.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

#### **Artículo 2.- Duración.**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### **Artículo 3.- Objeto y fines.**

La Asociación tiene como objeto y fines:

- a) Promover, estimular y difundir el conocimiento y desarrollo de los sectores del transporte marítimo, portuario y logístico.
- b) Apoyar el desarrollo del transporte marítimo, su tráfico, modernización, así como la búsqueda y estrechamiento de la colaboración entre responsables del sector marítimo y logístico, autoridades de los grandes puertos de mar y de las asociaciones del sector marítimo y logístico.

- c) Promover y desarrollar el espíritu de la amistad en la búsqueda de objetivos comunes entre todos sus miembros comprometidos profesionalmente en las actividades del sector del transporte marítimo, terrestre, aéreo, portuario, así como del sector logístico, mediante la organización y celebración de eventos.
- d) Promover ante las Autoridades del Estado y las Administraciones Públicas el estudio y divulgación del sector del transporte y de la logística.
- e) Realizar cursos, seminarios, coloquios de formación, visitas, así como cualquier otra actividad que suponga divulgar y apoyar el objeto del Club.
- f) Editar libros, documentos y publicaciones de cualquier naturaleza relacionados con el transporte y la logística.
- g) Desarrollar entre sus socios los medios y sinergias propios para favorecer una cooperación en el marco de la realización del objeto estatutario.

#### **Artículo 4.- Actividades.**

Para el cumplimiento de estos objetivos y fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Organización de reuniones, seminarios, jornadas, charlas y cursos orientativos.
- b) Organización de comidas, cenas y demás actos sociales a los que se invitarán a personajes, autoridades relacionadas con el sector marítimo, logístico y sectores relacionados.
- c) Organización de visitas a lugares, empresas e instalaciones relacionadas con el sector marítimo, logístico y sectores relacionados, y
- d) Otros actos asociativos que favorezcan el cumplimiento de los fines estatutarios.

#### **Artículo 5.- Domicilio, sitio web y ámbito territorial.**

1. La Asociación tiene su domicilio en la Calle Jorge Juan número 19 – 6º, 28001 Madrid.
2. El domicilio social podrá ser trasladado por simple acuerdo de la Junta Directiva el cual será objeto de posterior ratificación por parte de la Asamblea General.

La Junta directiva podrá además modificar la sede social temporalmente.

3. El sitio web de la Asociación es [www.propellermadrid.com](http://www.propellermadrid.com).
4. El ámbito territorial en el que la Asociación realiza principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Madrid.

## **CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 6.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Asimismo, en el seno de la Junta Directiva podrá formarse un Comité Directivo.

## **TÍTULO 1.- LA ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 7.- Naturaleza y composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios.

### **Artículo 8.- Reuniones.**

1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.
2. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los seis (6) meses posteriores al cierre del ejercicio.
3. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo solicite por escrito un número de socios no inferior al 25 por 100, o cuando sea solicitada por un Interventor de Cuentas.

## **Artículo 9.- Convocatorias.**

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito mediante correo electrónico u otro medio de uso habitual que deje constancia. En cualquier caso, deberá indicarse el lugar, día y hora de la reunión, así como el "Orden del día" con expresión concreta de los asuntos a tratar.
2. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince (15) días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una (1) hora.
3. Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

## **Artículo 10.- Quorum de validez de constitución y quorum de adopción de acuerdos.**

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos la mitad de los socios con derecho a voto.
2. Si después de la primera convocatoria el quorum no pudiera ser alcanzado, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se considerará válidamente constituida y podrá tomar acuerdos en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios presentes o representados.
3. Los socios solo podrán hacerse representar por otros socios, habiendo de otorgarse dicha representación con carácter específico para cada Asamblea General, por correo electrónico o cualquier otra forma escrita. En las Asambleas Generales cada miembro no podrá tener más de tres delegaciones
4. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

5. Será necesaria una mayoría cualificada de 2/3 de los votos de los socios presentes o representados para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) La elección, de entre aquellos que hubieren promovido su nombramiento, de los miembros de la Junta Directiva o de su baja o destitución.
- e) El nombramiento de socios de honor.
- f) La baja de cualquier socio, cuando tal facultad sea competencia de la Asamblea General en virtud de lo dispuesto en los Estatutos, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

### **Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General.**

Son facultades de la Asamblea General.

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Elegir, de entre aquellos que hubieren promovido su nombramiento, a los miembros de la Junta Directiva y los correspondientes cargos dentro de la misma, y acordar la baja o destitución de sus integrantes
- c) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas del ejercicio cerrado.
- d) Definir los objetivos de cada nuevo ejercicio
- e) Nombrar a los socios de honor.
- f) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- g) Acordar la baja de los socios, a propuesta de la Junta Directiva, en caso de incumplimiento de las obligaciones distintas de la de abonar las cuotas, así como en caso de actuaciones que atenten contra el interés de la Asociación.
- h) Disponer o enajenar los bienes.
- i) Aprobar los Reglamentos de régimen y funcionamiento interno que procedan.
- j) Remuneración, en su caso y cuando proceda, de los miembros de la Junta Directiva o de cualquier otro profesional que sea contratado por la entidad.
- k) Modificar los Estatutos.
- l) Aprobar la disolución de la Asociación.
  - m) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la

Asamblea extraordinaria.

6. En caso de empate, el voto del Presidente se considerará voto de calidad.

## **TÍTULO 2.- LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 12.- Naturaleza y composición.**

1. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, dos (2) Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y entre uno (1) y tres (3) Vocales, designados por la Asamblea General.
2. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los socios ordinarios o de número que estén al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones frente a la Asociación y en quienes concurren los requisitos establecidos en estos Estatutos, que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
3. La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General de entre aquellos socios que promuevan su nombramiento al concluir el mandato de la Junta Directiva saliente y que cumplan con los requisitos establecidos en estos Estatutos. La presentación de candidaturas a la Junta Directiva se regirá por el oportuno Reglamento Electoral.
4. Los miembros de la Junta Directiva serán designados y sus cargos establecidos por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos (2) años, sin perjuicio de su reelección y con una limitación en el cargo de 8 años. Esta limitación temporal podrá omitirse en el supuesto de que no hubiese candidatos para ocupar alguno de los cargos dentro de la Junta y siempre en beneficio de la gestión del Club.
5. Corresponderá también a la Asamblea General la revocación del nombramiento de la Junta Directiva.

6. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.
7. Corresponderá a la Junta Directiva la interpretación de los preceptos que componen los presentes Estatutos.

**Artículo 13.- Reuniones y quorum de constitución y adopción de acuerdos.**

1. La Junta Directiva se reunirá, previa convocatoria del Presidente, al menos una vez por trimestre, debiendo mediar al menos tres (3) días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros.
2. La Junta Directiva quedará constituida cuando asistan, presencialmente o debidamente representados, la mitad más uno de sus miembros. Los miembros de la Junta Directiva solo podrán hacerse representar por otros miembros de la Junta Directiva, habiendo de otorgarse dicha representación con carácter específico para cada reunión de la Junta Directiva y por correo electrónico o cualquier otra forma escrita.
3. Los acuerdos de la Junta Directiva deberán ser tomados por la mayoría de votos de los asistentes, presentes o debidamente representados. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
4. La Junta Directiva elaborará actas de sus reuniones, que serán aprobadas por los asistentes, presencialmente o representados, correspondiendo al Secretario, con su firma y la del Presidente, la expedición de las certificaciones.

**Artículo 14.- Facultades de la Junta Directiva.**

1. La Junta Directiva está investida de los más amplios poderes, para autorizar todos los actos que no estén reservados a la Asamblea General.
2. Son facultades particulares de la Junta Directiva:
  - a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado

- h).
  - b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
  - c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
  - d) Requerir el pago de las cuotas a los socios.
  - e) Elaborar, en su caso, los Reglamentos de régimen y funcionamiento interno.
  - f) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
  - g) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de socios de honor.
  - h) Exonerar del pago de las cuotas a algún socio en los términos previstos en los Reglamentos de régimen y funcionamiento interno
  - i) Nombrar delegados y grupos de trabajo para alguna determinada actividad de la Asociación.
  - j) Otorgar los apoderamientos que resulten necesarios para la gestión ordinaria de la Asociación.
  - k) Representar a la Asociación ante los demás Propeller Club de España y del extranjero.
  - l) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
3. La Junta Directiva podrá confiar la ejecución de trabajos, gestiones y/o misiones comprendidas en el objeto estatutario, mediante remuneración y pagando los gastos previamente convenidos, a toda persona, socio de la Asociación o, en su defecto, a personas que no ostenten la condición de socios.
4. En ningún caso la Junta Directiva podrá tomar acuerdo alguno que impliquen para la Asociación asumir obligaciones financieras y/o económicas que excedan la suma de los ingresos estimados para el año en curso.
5. En ningún caso la Junta Directiva podrá acordar gastos que supongan desembolsos superiores al disponible en la cuenta bancaria de la Asociación en el momento de incurrir en dichos gastos.
6. Los Acuerdos contemplados en los ordinales anteriores serán potestad exclusiva de la Asamblea General.



## **Artículo 15.- Funciones de los miembros de la Junta Directiva.**

### **1. El Presidente o Port President.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente, en juicio y fuera de él, a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, incluidos juzgados y tribunales, pudiendo otorgar los poderes que resulten necesarios para la efectividad de tal representación.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Otorgar aquellos poderes notariales que resulten necesarios para la gestión de la Asociación.

### **2. El Vicepresidente.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él. Si existiesen dos Vicepresidentes, la sustitución del Presidente recaerá, preferentemente, en aquel que hubiese sido designado como vicepresidente primero y, a falta de tal designación, en aquél de mayor antigüedad como socio de la Asociación.

### **3. El Secretario.**

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, recibirá y tramitará las solicitudes de admisión de socios, levantará actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, dando fe de los acordado, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las

comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

En particular, comunicará a los Registros Públicos los acuerdos relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva y demás acuerdos establecidos en la Ley Orgánica 1/2002, del Derecho de Asociación y normas de desarrollo.

#### **4. El Tesorero.**

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Así mismo:

- a) Efectuará todos los pagos y recaudará todos los ingresos bajo el control del Presidente.
- b) Llevará una contabilidad regular de todas las operaciones y rendirá cuentas a la Asamblea General anualmente.
- c) Firmará los documentos contables conjuntamente con el Presidente o el Vicepresidente.

#### **5. Los Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

### **Artículo 16.- Régimen de bajas y suplencias.**

1. Los miembros podrán causar baja bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva o bien por acuerdo adoptado por la Asamblea General. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros o, a elección de la Junta Directiva, mediante la designación de un socio, en ambos casos, hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.
2. También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la

aceptación de los que les sustituyan.

### **CAPÍTULO III**

#### **LOS SOCIOS**

##### **Artículo 17.- Requisitos para asociarse.**

1. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas, nacionales o extranjeras, con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.
2. Las comunicaciones personales entre la Asociación y un socio se considerarán válidamente realizadas a la dirección electrónica o al domicilio que, en cada momento, hubiese facilitado el socio. Las comunicaciones que se dirijan a todos los socios o a grupos de ellos y que no vayan dirigidas individualizada o personalmente a un socio concreto, podrán ser realizadas mediante su publicación en la página web de la Asociación.
3. La Junta Directiva, que es quien tiene la potestad sobre la admisión de nuevos socios, se pronunciará sobre la misma de acuerdo a lo establecido en los Reglamentos de régimen y funcionamiento interno.

##### **Artículo 18.- Socios.**

Dentro de la asociación habrá socios ordinarios o de número, socios fundadores, socios no residentes, socios senior y socios de honor.

Todos los socios figurarán en el fichero de socios con las normas de confidencialidad previstas en la legislación vigente.

##### **Artículo 19.- Socios ordinarios o de número.**

Serán socios ordinarios o de número aquellos profesionales que ingresen en la asociación, interesados directamente en el desarrollo de la misma,

manifestando por escrito su candidatura y debiendo ser aceptados como tales por la Junta Directiva.

1.- Serán derechos del socio ordinario o de número:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ser candidato elegible como miembro de la Junta Directiva en los términos de los presentes Estatutos.
- c) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- d) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- g) Hacer sugerencias y propuestas a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

2.- Serán deberes del socio ordinario o de número:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que correspondan.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación y los Reglamentos de régimen y funcionamiento interno.
- e) Informar a la Junta Directiva de su dirección electrónica o de su domicilio y de cualquier actualización que se produzca en los mismos.
- f) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

## **Artículo 20.- Socios fundadores.**

1. Se consideran socios fundadores a aquellos que hayan participado en el acto de constitución de la asociación, firmando el acta fundacional. Su estatus será compatible con el de socio ordinario o de número y en ese caso gozarán

de los derechos y deberes de este último.

2. En caso de renuncia expresa a ser socio ordinario, serán derechos del socio fundador:
  - a) Participar en las actividades de la asociación.
  - b) Ser informado acerca de la actividad de la asociación.
3. Serán deberes del socio fundador:
  - a) Compartir las finalidades de la asociación.
  - b) Informar a la Junta Directiva de su dirección electrónica o de su domicilio y de cualquier actualización que se produzca en los mismos.

#### **Artículo 21.- Socios no residentes.**

1. Serán socios no residentes aquellos que -interesados directamente en el desarrollo de la asociación, manifestando por escrito su candidatura y debiendo ser aceptados como tales por la Junta Directiva- no residan ni ejerzan su actividad profesional en el ámbito regional de la entidad y, además, las circunstancias no les permitan ser socio de número, siendo su incorporación de especial interés para el desarrollo de la entidad.
2. Serán derechos del socio no residente:
  - a) Participar en las actividades de la asociación.
  - b) Asistir con voz, pero sin voto a la Asamblea General.
  - c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
  - d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
  - e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
3. Serán deberes del socio no residente:
  - a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
  - b) Pagar las cuotas que a su efecto puedan determinarse por la Junta Directiva.

- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Informar a la Junta Directiva de su dirección electrónica o de su domicilio y de cualquier actualización que se produzca en los mismos.

## **Artículo 22.- Socios senior.**

1. Serán socios senior aquellos socios que habiendo ostentado un mínimo de dos (2) años la condición de socio ordinario o de número, pasen a adquirir la condición legal de jubilados según la legislación vigente y que renuncien de forma expresa a su estatus de socio ordinario o de número.
2. Serán derechos del socio senior:
  - a) Participar en las actividades de la asociación.
  - b) Asistir con voz, pero sin voto a la Asamblea General.
  - c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
  - d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
  - e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
3. Serán deberes del socio senior:
  - a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
  - b) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
  - c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
  - d) Informar a la Junta Directiva de su dirección electrónica o de su domicilio y de cualquier actualización que se produzca en los mismos.

### **Artículo 23.- Socios de Honor.**

1. Serán socios de honor aquellos profesionales de reconocido prestigio que por su trayectoria o especial aportación en el ámbito de los fines del Club se hagan acreedores de esta mención, que deberá ser propuesta por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General en los términos de los presentes Estatutos.
2. Serán derechos del socio de honor:
  - a) Participar en las actividades de la asociación.
  - b) Ser informado acerca de la actividad de la asociación.
3. Serán deberes del socio de honor:
  - a) Compartir las finalidades de la asociación.
  - b) Informar a la Junta Directiva de su dirección electrónica o de su domicilio y de cualquier actualización que se produzca en los mismos.

### **Artículo 24.- Causas de pérdida de la condición de socio.**

Se perderá la condición de socio por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si se dejara de satisfacer las cuotas, derramas y/o otras aportaciones establecidas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los socios.

En los supuestos de sanción y separación de los socios se informará, en todo caso, al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que en tal sentido se adopte.

<b>CAPÍTULO IV</b> <b>RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN</b>
--

**Artículo 25.- Obligaciones documentales y contables.**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de socios. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

**Artículo 26.- Recursos económicos.**

1. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:
  - a) Las cuotas de los socios.
  - b) Las aportaciones voluntarias de los socios o de terceros.
  - c) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
  - d) Los ingresos que obtenga por la venta de productos y elementos de merchandising.
  - e) De manera general, todos aquellos recursos de los que se pueda legalmente disponer, tales como contribuciones voluntarias, de colectividades u otras, asociaciones o profesionales, donaciones o legados hechas por las personas físicas, jurídicas, públicas o privadas.
  
2. En el caso de que las contribuciones debieran ser aportadas por los socios de la Asociación para financiar el presupuesto de funcionamiento de ésta, particularmente por medio de la cotización anual fijada por la Junta Directiva, los socios deberán satisfacer las solicitudes de cotización y/o todos los cargos adicionales en un máximo de treinta (30) días desde la solicitud, a través del Tesorero de la Asociación.



### **Artículo 27.- Patrimonio inicial y cierre del ejercicio.**

1. La Asociación podrá tener Patrimonio propio para el desarrollo de la actividad del mismo, llevando una contabilidad conforme a las normas que resulten de aplicación.
2. El Tesorero y el Presidente estarán facultados, con carácter solidario, para operar con las entidades de crédito depositarias de los fondos económicos de la Asociación, pudiendo disponer de firma reconocida ante tales entidades. Los demás miembros de la Junta Directiva podrán también disponer de firma reconocida ante tales entidades de crédito, si bien para operar con dichos fondos será necesaria la firma de dos miembros de la Junta Directiva.
3. El ejercicio asociativo y económico será anual, comenzándose el día 1 de enero y cerrándose el treinta y uno de diciembre de cada año natural.

<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V DISOLUCIÓN</b></p>
---

### **Artículo 28.- Disolución.**

1. La asociación se disolverá:
  - a) Por voluntad de los socios expresada mediante acuerdo de la Asamblea General
  - b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
  - c) Por sentencia judicial.
2. El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los socios.
3. La retirada de un socio de la Asociación no dará lugar a la restitución de las aportaciones hechas por él.

## **Artículo 29.- Comisión liquidadora.**

1. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos o benéficos.
2. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.